

**COLEGIO DE CONTADORES,
ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES
DEL URUGUAY**

Fundado el 18 de abril de 1893
Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1670, Pisos 2º y 3º
Teléfono 2903.1000* - Fax. 2902.66.39
C.P. 11.100 Montevideo-Uruguay



Miembro del Grupo de Integración del Mercosur,
Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA)

Afiliado a:
Federación Internacional de Contadores (IFAC)
Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)
Asociación de Economistas de Am. Latina y el Caribe (AEALC)
Comité de Integración Latino, Europa, América (CILEA)
Grupo Latinoamericano de Emisores
de Normas de Información Financiera (GLENIF)

Montevideo, 17 de junio de 2021

Dirección General Impositiva (DGI).
Directora de Atención y Asistencia /Cra. Pilar Young
Presente

Ref. 104/2021

Estimada Cra. Young:

En nombre de las autoridades del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (CCEAU), continuamos fortaleciendo nuestro compromiso institucional a través de la promoción de espacios de análisis sobre temas sustanciales en el ejercicio profesional.

En tal sentido, hacemos referencia al informe recibido de la Comisión de Ejercicio Profesional y Pymes del CCEAU, sobre la exoneración del IRAE Mínimo (Ley 19.942), que se adjunta. Al respecto, agradeceríamos conocer su opinión al tema planteado.

Quedamos a sus órdenes para ampliar la información brindada, al tiempo que le saludamos a Ud. con sincera consideración.

Cr. Luis González
Secretario

Cra. Virginia Romero
Presidente



Sobre la Exoneración de IRAE Mínimo (Ley 19.942)

El [Art. 8º de la Ley 19.942](#) exoneró de los pagos de IRAE mínimo por el período devengado entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2021, a aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos gravados en el último cierre anterior a la ley, no superen las 915.000 UI, o sea los que pagan en la primera franja, y también a aquellos que se encuentren obligados a realizar los pagos a cuenta de acuerdo al artículo 165 del Decreto 150/007 (pagos a cuenta de IRAE por coeficiente), quienes deberán deducir el importe equivalente a los pagos mensuales mínimos del anticipo así calculado. ([Decreto reglamentario N° 122/021 de 27/04/21](#)).

En el entendido de que se trataba de una exoneración del pago de un IRAE mínimo, el cual finalmente es considerado como pago que se resta del IRAE resultante de la liquidación final del impuesto, muchos contribuyentes lo entendieron como una efectiva exoneración en estos términos.

Consultado a los profesionales de Atención al Contribuyente, nos informan que esta interpretación no es correcta, que estos pagos no se exoneran de la renta neta fiscal resultante de la declaración jurada anual, concluyendo entonces que no se trata de una efectiva exoneración en todos los casos, sino que la misma operaría como tal, en los casos en que de la liquidación final del impuesto resultara pérdida fiscal, o una renta de hasta \$ 34.440 (5.740*6) que quedaría cubierta con los otros 6 pagos de IRAE mínimo del 2do. semestre.

En el resto de los casos, la mencionada exoneración operaría como un corrimiento financiero de todo o parte del monto no pagado.

Pero la confusión fue mayor aún, cuando en virtud de la [Resolución DGI 818/2021 de 24/05/21](#) se establece el mecanismo de devolución de los pagos por concepto de IRAE mínimo que fueron realizados por el período enero-marzo 2021 que resultaron exonerados.

Allí se establecen distintas fórmulas que van desde la emisión de certificados de crédito (situación que en estos días se efectivizó habiéndose comunicado en forma individual y general, a todos los contribuyentes que estaban incluidos en las condiciones exigidas), cambios de imputación y hasta reliquidaciones de declaraciones mensuales en el caso de contribuyentes CEDE.

Esta devolución del impuesto pagado, llevó a que muchos contribuyente (que entienden por exoneración lo descrito en el segundo párrafo), usaran los créditos obtenidos para el pago de otras obligaciones, sin tener en cuenta que quizás muy probablemente, el saldo

de la liquidación del IRAE anual les resulte por encima de los pagos del IRAE mínimo, y se les acumulen estos 6 pagos que fueron exonerados, para ser pagados todos juntos en el plazo exigido para el pago de saldos de impuestos.

En resumen, los \$ 34.440 no habrían resultado una exoneración sino por el contrario, una obligación que se traslada a futuro y de pago contado.

El caso más claro, y que no sólo no beneficia, sino que le puede resultar un perjuicio, es el de los Servicios Personales que hicieron la opción IRAE por liquidación ficta.

En esto caso, los anticipos que resultan por coeficiente, rondan la tasa del 12%, que es justamente la tasa que se va a aplicar a sus ventas gravadas anuales (menos la ínfima deducción de aportes sobre sueldo ficto patronal), por lo cual prácticamente el IRAE anual termina siendo pagado mensualmente en su totalidad.

En estos casos, lo que se está exonerando va a tener que ser pagado para cubrir el impuesto, todo junto.

Comisión de Ejercicio Profesional y Pymes
Colegio de Contadores, Economistas y Administradores
del Uruguay.